



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.**

Medellín, primero de agosto de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO	RECHAZA FALTA DE REQUISITOS No. 85
DEMANDANTE	SANTIAGO CARDONA ACEVEDO
DEMANDADO	HOWER CARDONA AGUIRRE
PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
RADICADO	0500131100082023- 00279 00

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que mediante actuación procesal del 22 de Junio de 2023, se exigió el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Se deberá aclarar el hecho 2 conforme al título que se anexa. Deberá liquidar mes por mes las cuotas alimentarias adeudadas conforme el título base de recaudo con el correspondiente interés del IPC del año inmediatamente anterior; en tal sentido deberá aclarar hechos y pretensiones. Toda vez que la demanda se realizó a través de abogado; deberá aportar el poder otorgado al doctor Carlos Enrique Martínez Uribe.

Por ello y prelucido el termino referido el apoderado allega los requisitos sin satisfacer lo requerido por el despacho, ya que los valores que relaciona mes por mes no coinciden con los incrementos IPC, del año inmediatamente anterior, motivo por el cual procede el despacho a RECHAZAR la demanda y a la devolución de sus anexos.

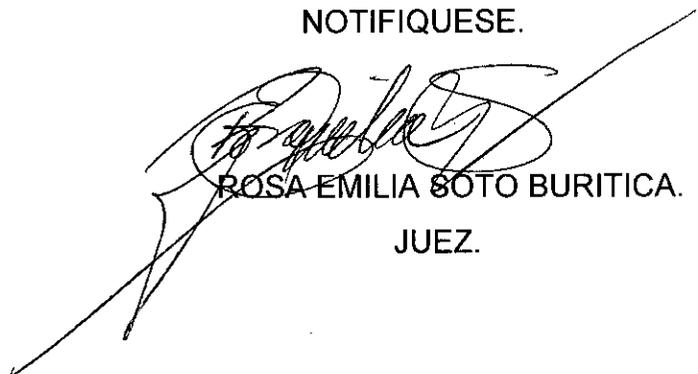
En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado los requisitos exigidos en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

**RESUELVE:**

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Comuníquese a la oficina de apoyo para la compensación respectiva.

3. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rosa Emilia Soto Buritica', is written over the printed name. The signature is stylized and somewhat cursive.

ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

JUEZ.